



NUR <11001-60-00-015-2013-07044-00
 Ubicación 20007
 Condenado INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO
 C.C # 1033774351

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 08 DE FEBRERO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-015-2013-07044-00
 Ubicación 20007
 Condenado INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO
 C.C # 1033774351

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

C. 526
RADICACIÓN : 11001-60-00-015-2013-07044-00 (20007)
SENTENCIADO : INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO
DELITO : FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES = HURTO CALIFICADO
AGRAVADO - DISPARO DE ARMA DE FUEGO CONTRA VEHICULO
DETENIDA: DOMICILIARIA CARRERA 20ª No. 61 B - 47 SUR BARRIO SAN FRANCISCO
Ley 906 de 2004

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Fallo
HP

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la viabilidad de conceder prisión domiciliaria a INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO con fundamento en el artículo 38 y 38 b del C.P. Y el decreto 546 de 2020, conforme la petición incoada por la citada penada, quien solicita se le conceda el beneficio permanente de la prisión domiciliaria, para no afectar la salud de su bebe, y/o la ampliación de la medida de embarazo, dentro de la ejecución de sentencia No. 20007.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO fue condenada a la pena de 9 años 9 meses de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 39 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 19 de marzo de 2014, al ser hallada responsable de los delitos de FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES = HURTO CALIFICADO AGRAVADO - DISPARO DE ARMA DE FUEGO CONTRA VEHICULO, negándole los mecanismos sustitutos de la pena.

Este Despacho por auto del le concedió la suspensión de la por embarazo por el termino de seis (06) meses, medida que se cumple el próximo 10 de junio de 2021.

Para efectos de la vigilancia de la pena la condenada INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de abril de 2016.

II. SOLICITUD:

La condenada INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO solicita se le conceda la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 del C.P y vigilancia electrónica, y el decreto 546 de 2020.

III. CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO.

• PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 38 Y 38 B DEL C.P.

El Juzgado fallador al momento de proferir la sentencia condenatoria se pronunció sobre la viabilidad de conceder al penado MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO la prisión domiciliaria con fundamento en los artículos 38 y 38 B del C.P., modificado y adicionado, respectivamente, por los artículos el artículo 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, negando dicho beneficio por no cumplir el requisito objetivo exigido por la ley, pues la pena impuesta supera los 8 años de prisión.

Es de anotar que la Corte Suprema de Justicia en auto de 2 de marzo de 2005, Magistrado Ponente Yesid Ramirez Bastidas, refiriéndose a la concesión de la prisión domiciliaria por parte del Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad expuso:

Ingrid Mayerly Hernandez Caicedo

1 033 774 351 BOGOTÁ

NSC fecha: 16/02/2021

Tel. 3193721802 3132141008

hora: 2:25

hernandezmayorgymiajaomila@gmail.com



RADICACIÓN : 11001-60-00-015-2013-07044-00
SENTENCIADO : INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO.
DELITO : FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES – HURTO CALIFICADO
AGRAVADO – DISPARO DE ARMA DE FUEGO CONTRA VEHICULO.
DETENIDA: DOMICILIARIA CARRERA 20 A No: 61 B – 47 SUR BARRIO SAN FRANCISCO
Ley 906 de 2004

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la viabilidad de conceder prisión domiciliaría a INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO con fundamento en el artículo 38 y 38 b del C.P, Y el decreto 546 de 2020, conforme la petición incoada por la citada penada, quien solicita se le conceda el beneficio permanente de la prisión domiciliaria, para no afectar la salud de su bebe, y/o la ampliación de la medida de embarazo, **dentro de la ejecución de sentencia No. 20007.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO fue condenada a la pena de 9 años 9 meses de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 39 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 19 de marzo de 2014, al ser hallada responsable de los delitos de FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES – HURTO CALIFICADO AGRAVADO – DISPARO DE ARMA DE FUEGO CONTRA VEHICULO, negándole los mecanismos sustitutivos de la pena.

Este Despacho por auto del le concedió la suspensión de la por embarazo por el termino de seis (06) meses, medida que se cumple el próximo 10 de junio de 2021.

Para efectos de la vigilancia de la pena la condenada INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de abril de 2016.

II. SOLICITUD:

La condenada INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO solicita se le conceda la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 del C.P y vigilancia electrónica, y el decreto 546 de 2020.

III. CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO.

• PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 38 Y 38 B DEL C.P.

El Juzgado fallador al momento de proferir la sentencia condenatoria se pronunció sobre la viabilidad de conceder al penado MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO la prisión domiciliaria con fundamento en los artículos 38 y 38 B del C.P., modificado y adicionado, respectivamente, por los artículos el artículo 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, negando dicho beneficio por no cumplir el requisito objetivo exigido por la ley, pues la pena impuesta supera los 8 años de prisión.

Es de anotar que la Corte Suprema de justicia en auto de 2 de marzo de 2005, Magistrado Ponente Yesid Ramírez Bastidas, refiriéndose a la concesión de la prisión domiciliaria por parte del Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad expuso:

"Por consiguiente, decidido el tema en la sentencia no podrá ser objeto de un nuevo estudio a menos que se presente un tránsito legislativo que torne más favorable las exigencias puntualizadas por la actual normatividad. Y de no haberse planteado por ser la sentencia anterior a la ley 599 de 2000 o reclamarse el beneficio de la Ley 750 de 2002 para las mujeres cabeza de familia o los hombres en simular situación en consideración a los menores de edad, determinación que, entonces, corresponderá al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo analizado..."

Teniendo en cuenta lo anterior no le corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad pronunciarse nuevamente sobre la solicitud de prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 del C.P., cuando este tema ya ha sido objeto de decisión en la sentencia, a menos que se presente un tránsito de legislación que resulte más favorable a los intereses del condenado, situación que no se verifica en el caso objeto de estudio, en el cual el juzgado 39 Penal del Circuito de Conocimiento, negó a MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO la sustitución de la prisión domiciliaria de conformidad la norma penal vigente al momento de ocurrencia de los hechos esto es, los artículos 38 y 38 B del C.P., modificados y adicionados, respectivamente, por la Ley 1709 de 2014, advirtiendo que posterior a esta ley no ha sido expedida una nueva que sea más favorable a los intereses del condenado, y que obligue a este Juzgado a realizar un nuevo análisis de dicho mecanismo.

En conclusión toda vez que el Juzgado de conocimiento se pronunció sobre la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria con fundamento en los artículos 38 y 38 B del C.P., modificado y adicionado, respectivamente, por los artículos el artículo 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014, este despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 y 38 B del C.P.

- **SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRONICA ARTICULO 38 A DEL C.P.**

El mecanismo de vigilancia electrónico se encontraba regulado en al artículo 38 A de la Ley 599 de 2000, el cual fue modificado por el artículo 3° de la Ley 1453 de 2011.

El artículo 107 de la Ley 1709 de 2014 contempla lo siguiente:

"Artículo 107. Vigencias y derogatorias. Deróquese el artículo 38 A de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 3° de la Ley 1453 de 2011. La presente ley rige desde el momento de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. (Subrayado fuera de texto).

A su vez el artículo 38 D del C.P., establece:

"Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. Adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica. (Negrillas fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el artículo 107 de la Ley 1709 de 2014, anteriormente citado derogó el artículo 38 A del C.P., el cual contemplaba el mecanismo de vigilancia electrónica, esta figura actualmente no existe, lo contemplado en la ley, según el artículo

38 D del C.P., es acompañar la prisión domiciliaria con un mecanismo de vigilancia electrónica como mecanismo de control, razón por la cual la solicitud de la penada MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO resulta improcedente y por lo mismo será negada.

• **PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020.**

Este despacho entrará a hacer el estudio de la aplicación del Decreto 546 de 2020 frente al caso concreto del condenado MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO.

El 14 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto legislativo No. 546 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

El artículo primero de dicho decreto contempla la posibilidad de conceder la PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA, en el lugar de su residencia o en el que el juez autorice a las personas condenadas a pena privativa de la libertad en establecimiento carcelarios del territorio nacional, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del COVID-19, su propagación y las consecuencias del mismo.

"ARTÍCULO 1º.- Objeto. Conceder, de conformidad con los requisitos consagrados en este Decreto Legislativo, las medidas de detención preventiva y de prisión domiciliaria transitorias, en el lugar de su residencia o en el que el Juez autorice, a las personas que se encontraren cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria o establecimientos carcelarios, y a las condenadas a penas privativas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del COVID-19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven."

Contempla la referida disposición quienes pueden ser acreedores de la prisión domiciliaria transitoria y la duración de dicha medida, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2º.-Ámbito de Aplicación.Se concederán las medidas previstas en el presente Decreto Legislativo a las personas privadas de la libertad que se encontraren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Personas que hayan cumplido 60 años de edad.
- b) Madre gestante o con hijo menor de tres (3) años de edad, dentro de los establecimientos penitenciarios.
- e) Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y C, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso, de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud al que pertenezcan (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud de la persona privada de la libertad.
- d) Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud al que pertenezca (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud del privado de la libertad.

e) *Personas condenadas o que se encontraren con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario por delitos culposos.*

f) *Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión.*

g) *Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario, atendidas las respectivas redenciones a que se tiene derecho.*

PARÁGRAFO 1º.- Las personas que hayan sido diagnosticadas por la enfermedad coronavirus COVID-19 dentro de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del territorio nacional, o en centros transitorios de detención, serán trasladadas por el INPEC a los lugares que resulten más aptos para el tratamiento o a las instituciones de salud que se disponga por parte de las autoridades competentes; no se les concederá la medida de aseguramiento de detención o prisión domiciliaria transitoria, hasta tanto las autoridades médicas y sanitarias asilo autoricen. En todo caso, solo procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitoria, cuando la persona se encuentre dentro de una de las causales contempladas en el artículo segundo (2) de este Decreto Legislativo y el delito no esté incluido en el listado de exclusiones del artículo sexto (6).

PARÁGRAFO 2º.- Para los efectos anteriores se entenderá que tienen movilidad reducida por discapacidad quienes tengan disfuncionalidad permanente del sistema motriz, el aparato locomotor, el movimiento independiente o las actividades de cuidado personal; todas ellas de carácter permanente y acreditadas en la histórica clínica.

No serán consideradas como personas con movilidad reducida por discapacidad las afectaciones óseas o la ausencia de alguna parte del cuerpo que no sea permanente o que no altere la funcionalidad antes señalada y que no sea clínicamente significativa por los cambios producidos en el movimiento independiente tales como caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal."

ARTÍCULO 3º. - Término de duración de las medidas. La detención preventiva o la prisión domiciliaria transitorias en el lugar de residencia, tendrán un término de seis (6) meses."

Este despacho entrará a analizar si la prisión domiciliaria transitoria contemplada en el Decreto 546 de 2020, le es aplicable al condenado en mención o si por el contrario se encuentra dentro de alguna de las exclusiones contempladas dentro de la misma normatividad.

"ARTÍCULO 6º - Exclusiones. Quedan excluidas las medidas de detención y prisión domiciliaria transitorias contempladas en el Decreto Legislativo, las personas que estén incurso en los siguientes delitos previstos en el Código Penal: genocidio (artículo 101); apología al genocidio (artículo 102); homicidio simple en modalidad dolosa, (artículo 103); homicidio agravado (artículo 104); feminicidio (artículo 104A); lesiones personales con pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro agravadas (artículo 116 en concordancia con el artículo 119); lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares (artículo 116A); delitos contenidos en el Título 11, Capítulo Único; desaparición forzada simple (artículo 165); desaparición forzada agravada (artículo 166); secuestro simple (artículo 168); secuestro extorsivo (artículo 169); secuestro agravado (artículo 170); apoderamiento y desvío de aeronave, naves o medios de transporte colectivo (artículo 173); tortura (artículo 178); tortura agravada (artículo 179); desplazamiento forzado (artículo 180); desplazamiento forzado agravado (artículo 181); constreñimiento ilegal por parte de miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados (artículo 182A); tráfico de migrantes (artículo 188); trata de personas (artículo 188A); tráfico

de niñas, niños y adolescentes (artículo 188C); uso de menores de edad para la comisión de delitos (artículo 1880); amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos (artículo 188E); delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de que trata el Título IV; violencia intrafamiliar (artículo 229); **hurto calificado (artículo 240) numerales 2 y 3 y cuando tal conducta se cometa con violencia contra las personas**, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en este Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto calificado cuando la persona haya cumplido el 40% de la condena; hurto agravado (artículo 241) numerales 3, 4, 12, 13 y 15, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en este Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto agravado cuando la persona haya cumplido el 40% de la condena; abigeato cuando se cometa con violencia sobre las personas (artículo 243); extorsión (artículo 244); corrupción privada (artículo 250A); hurto por medios informáticos y semejantes (artículo 2691); captación masiva y habitual de dineros (artículo 316); contrabando agravado (artículo 319); contrabando de hidrocarburos y sus derivados (artículo 319-1); favorecimiento y facilitación del contrabando agravado (artículo 320); lavado de activos (artículo 323); lavado de activos agravado (artículo 324); testaferrato (artículo 326); enriquecimiento ilícito de particulares (artículo 327); apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan (artículo 327A); concierto para delinquir simple, (artículo 340 inciso primero); concierto para delinquir agravado (artículo 340 incisos segundo, tercero y cuarto); asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados (artículo 340A); entrenamiento para actividades ilícitas (artículo 341); terrorismo (artículo 343); terrorismo agravado (artículo 344); financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada (artículo 345); amenazas agravadas (artículo 347); tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos (artículo 358); empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos (artículo 359); **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado (artículo 365)**; ...” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Como se mencionó anteriormente MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO fue declarada como coautora responsable entre otros de los delitos de, **HURTO CALIFICADO** artículos 239 y 240 inciso 2º del C.P., **por haber sido cometido con violencia sobre las personas y FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS FUEGO O MUNICIONES** artículo 365 del C.P., es decir que unos de los delitos por los cuales fue condenada HERNANDEZ CAICEDO, se encuentran dentro de las exclusiones para la concesión de la PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA contempla el Decreto 546 de 2020, se reitera por tratarse de HURTO CALIFICADO CUANDO LA CONDUCTA SE COMETA CON VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS y FABRICACIÓN, TRÁFICO, Y PORTE DE ARMAS FUEGO O MUNICIONES, motivo por el cual se negara dicho mecanismo por expresa prohibición legal, no siendo necesario ningún análisis adicional.

En lo que respecta a la ampliación de la medida de la suspensión de la pena por embarazo el despacho niega tal petición, toda vez que dicha figura jurídica no se encuentra contemplada dentro del Estatuto Penal Colombiano.

Por último se le hace saber a la sentenciada MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO, que en lo que respecta a la situación por la que esta pasando su menor hijo recién nacido, que el despacho otorgara los beneficios a las personas que cumplan con los requisitos exigidos por el Legislador, y no por situaciones que no están contempladas en la Ley, aunado a lo anterior, a que el progenitor de su menor hijo conocía su situación de detenida, asistiéndole a este el deber legal y moral de velar por el bienestar de su consanguíneo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 del C.P., modificado por la Ley 1709 de 2014, elevada por la condenada MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO.

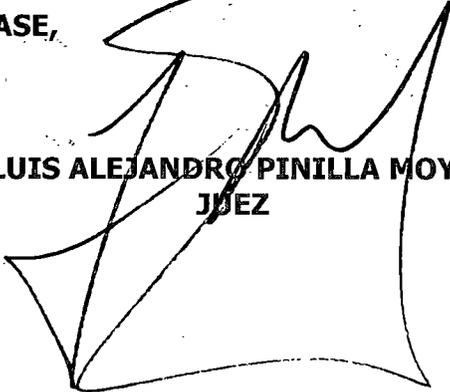
SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO, referente al mecanismo de vigilancia electrónica, por las razones expuestas en la parte considerativa.

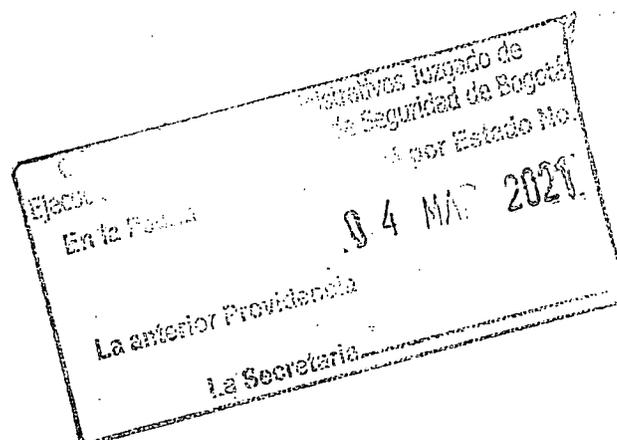
TERCERO: NEGAR por expresa prohibición legal la PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA consagrada en el Decreto 546 de 2020 a la condenada MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: NEGAR por solicitud de ampliación ampliación de la medida de la suspensión de la pena por embarazo por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ



SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA.
E. S. D.

PROCESO: 11001600001520130704400
CONDENADA: INGRID MAYERLY
HERNANDEZ C.
CEDULA: 1033774351
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO
DE APELACION CONTRA
PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE FEBRERO
DE 2021.

INGRID MAYERLY - HERNANDEZ CAICEDO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenada, Actualmente con el beneficio de Prisión domiciliaria por embarazo, haciendo uso del art. 29 de la C.N., acudo ante este Digno Despacho para interponer Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra providencia de fecha 08 de febrero 2021 del que fuera notificada el 16 de febrero de 2021 bajo auto de fecha 02 de febrero de la presente anualidad. con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Como es conocido en este despacho, fui condenada por cuenta del juzgado 39 penal del circuito de conocimiento de Bogotá, en fecha 19/03/2014 por el delito de fabric, tráfico o porte ilegal armas o municiones - hurto calificado agravado - disparo de arma de fuego contra vehículo, por lo anterior fui condenada a una pena principal de **OCHO (08) AÑOS y NUEVE (9) MESES**, por lo cual solicito, se corrija mi pena ya que en auto de fecha 8 de febrero de esta anualidad esta, esta fue incrementada sin razón alguna.

Este Despacho me concedió la suspensión de la Pena por embarazo, la cual se culmina el 10 de junio de 2021, pero no se ha tenido en cuenta que mi menor hija, fue bebe canguro y esto fue debido a los precarios cuidados que me brindaron en penitenciaria y que llevaron a que mi hija y la suscrita, tuviéramos muchos quebrantos de salud, e incluso hizo que el día de hoy mi pequeña sea oxigeno dependiente y controles permanentes, este estrado judicial, ha fundamentado su negativa en normatividad que si bien es cierto se encuentra fundamentada, pero donde dejamos los principios fundamental que rigen la norma de normas, ? como es dignidad humana, unión familiar el derecho a la vida, a la protección al menor, como norma prevalente.

DE LA SOLICITUD.

Mi solicitud, fue y es encaminada a que este Despacho Judicial, decida

de fondo mi solicitud en concederme el Beneficio de la Prisión Domiciliaria para poder continuar brindándole los cuidados necesarios a mis hijos, pero en especial a mi hija recién nacida, teniendo en cuenta ello, mi situación ha cambiado, toda vez que por la falta de prestación de servicios del estado en sus establecimientos carcelarios a las madres gestantes, la salud de mi hija no es óptima, razón por la cual solicito sea valorada mi petición como MADRE CABEZA DE FAMILIA, LEY 1232 DE 2008 art 1. ya que esta no es solo la que proporciona la parte económica al hogar, si no también los cuidados y bienestar a sus hijos. Se de antemano, que no cuento con el quantum punitivo para ostentar la prisión domiciliaria por el art 38g del C.P.

Dentro de esta solicitud no se ha tenido en cuenta que mi comportamiento y sentido de resocialización ha sido acorde a los lineamientos exigidos en la normatividad, si bien es cierto cometí un error que hoy me llevo estar alejada de la sociedad y de mis seres queridos pero , desde que he estado privada de la libertad también he sido consiente restablecer mi daño ante la sociedad , es por ello que con mis cursos y redención de pena puedo demostrar mi verdadero cambio, además de ello desde que he estado purgando mi prisión domiciliaria por suspensión de la pena en embarazo mi comportamiento ha sido ejemplar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como ya hice claridad, en mi escrito, no cumplo con la parte objetiva para ampararme en el art 38g del C.P que es la mitad de mi condena y para aclarar nuevamente mi pena no es de 9 año y 9 meses como se hace mención en el auto de fecha 8 de febrero de 2021.

Ahora bien se hizo mención al Decreto 546 de 2020 , Teniendo en cuenta que cumplo con las características que menciona este en no tener Niños recién nacidos dentro del penal, esto lo menciono Señor Juez, en razón a que mi alimentación y cuidados médicos dentro del pena fueran precarios, lo que hizo que mi hija estuviera hospitalizada después de nacer por bronquiolitis , que en este momento siga usando oxígeno como coadyudante de su respiración y esto debido a que fui contagiada de covid en la penitenciaría, con todo respeto aquí se debería PONDERAR Y PRIORIZAR, LA salud de mi hija y la mía versus la calificación de mi delito , además de ello se debe tener en cuenta que llevo físicamente privada de la libertad hace más de 5 años y el producto de esto es que he realizado una verdadera resocialización, además de ello en la actualidad no soy una mujer peligrosa para la sociedad , esta parte tan esencial para tomar su decisión de fondo , no se tuvo en cuenta su Señoría, puede usted revisar todos los cursos y descuentos que he realizado en el penal para obtener una verdadera resocialización , con todo respeto se debe revisar mi caso desde otra esfera del Derecho ya que no me es posible abandonar a mi hija en las condiciones médicas que se encuentra ni tampoco llevarla conmigo al penal, ya que su vida correría un gran riesgo por la pandemia que aún sigue mitigando las cárceles de nuestro País.

“Que, la honorable Corte Constitucional en la sentencia C - 262 de 2016

afirmó que el interés superior del niño: "implica reconocer a su favor un trato preferente de parte la familia, la sociedad y el Estado" Que acuerdo con los lineamientos emanados de la Dirección Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho, de fecha 30 de marzo de 2020, es necesario en el contexto de emergencia de salud que se atraviesa, adoptar medidas como las que dispone el Decreto Legislativo, en aquellos casos en los cuales los niños conviven con sus madres en los diferentes sitios reclusión, en cumplimiento del mandato constitucional. Que contexto, las disposiciones de reglas Bangkok : **"Debe hacerse todo esfuerzo que sea necesario para mantener a embarazadas y mujeres con niños pequeños, fuera la cárcel, cuando sea posible y apropiado, aunque teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido y el riesgo para la sociedad"**. esta línea, Octavo Congreso de las Naciones Unidas Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, determinó que uso de la " , DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO DE 2020 HOJA No Continuación Decreto "Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el de en el marco del Estado de Económica, Social y Ecológica" prisión para determinadas categorías de delincuentes, como las mujeres embarazadas o madres con bebés o niños pequeños, debe ser limitado y debe realizarse un esfuerzo especial por evitar el uso prolongado prisión como sanción para categorías"

Ahora bien, Señor Juez en uno de sus apartes, señala usted que: "el Despacho otorga beneficios a las personas que cumplan con los requisitos exigidos por el legislador y no por situaciones que no están contempladas en la ley "

A esto tengo que menciona con todo respeto Señor Juez:

La LEY 1098 DE 2006 Código de la Infancia y adolescencia, Principios y definiciones Artículo 1°. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Artículo 2°. Objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado, es así como la ley protege los derechos de los niños de proteger su bienestar, la unión familiar.

LEY 1232 DE 2008:

Artículo 2°. *Jefatura femenina de hogar.* Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Señor, Juez, es así como discrepo, en este punto teniendo en cuenta que cumplo con las condiciones dadas por el legislador para un beneficio, mi situación cambio en el momento de ser una madre en las condiciones señaladas en la historia clínica de mi hija Mía mi condición no es común a la de otra reclusa, en el sentido que mis hijos y en este caso mi menor hija requiere de cuidados especiales que le permiten tener una vida digna una salud satisfactoria, y estos cuidados no se los puedo brindar en la penitenciaria, esto por cuenta del Covid ya que mi hija tiene comorbilidades por usar oxígeno.

Manifiesto a usted que si bien en cierto, quede en embarazo estando privada de la libertad, el padre de mi pequeña, solo la registro en el primer mes de vida y se desapareció, así mismo me colaboro, pero después de ello no ha querido ayudarme más, ni económicamente, ni moralmente de ninguna forma. EL tenía conocimiento de mi situación judicial, pero me ha dejado totalmente desprotegida y sin ningún apoyo es aquí donde yo apelo mi calidad de madre cabeza de familia teniendo en cuenta que al no estar él ni la suscrita quedarían a la deriva mis hijos..

Como lo señala en su Decisión Señor Juez, es un deber moral del padre de mi hija velar económica, moralmente por ella, por ser consanguínea, pero este no lo ha hecho, es por ello que en este momento estoy desprotegida y acudo a usted para que conozca mi situación de fondo.

Si usted considera necesario, solicito a usted designe un trabajador social para que toma su decisión final en el recurso de Reposición.



FUNDAMENTO-JURIDICO.

Sustento mi petición en base artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.", y el segundo "ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito", Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) "El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como **subsidiario del de reposición** y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.»1437 de 2011"

LEY 1232 DE 2008: por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones.

Derechos de las Madres Cabeza de Familia.

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente. No sea autora o partícipe de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos. (Ley 750 de 2002, artículo 1) - Podrá desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, o reforestación y servicios en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario de residencia fijado por el juez, según el caso. El tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en los términos previstos en el código penitenciario y carcelario. (Ley 750 de 2002, artículo 5),

Como se evidencia en la historia clínica de mi hija Mia, sufrió de Bronquiolitis, al nacer esto llevo a que estuviera hospitalizada en los primeros días de su vida y que en la actualidad tenga oxígeno Permanente, estas fueron las secuelas, que quedaron ya que en el embarazo fui contaminada de Covid, por el alto hacinamiento en la penitenciaria y en razón a que en primera instancia se me negó la prisión domiciliaria por el Decreto presidencia, Señor Juez, mi hija necesita en este momento los cuidados que yo le brindo y que por obvias razones no puedo hacerlos dentro de la penitenciaria, su vida estaría expuesta nuevamente, es por ello que ruego evalúe nuevamente mi caso desde la esfera de la prevalencia de la vida de mi menor hija y mi calidad de madre cabeza de familia que me acoge en la actualidad.

PETICION.

Por lo anterior expuesto solicito:

PRIMERO: Visita de la trabajadora social, para que su Señoría conozca de fondo mi actual situación que configura ser madre cabeza de familia.

SEGUNDO: Solicito se REVOQUE su decisión de fecha 8 de febrero de 2021 en su defecto se me conceda el mecanismo de Prisión Domiciliaria por madre cabeza de familia teniendo en cuenta las condiciones de mi menor hija. Protección al menor.

TERCERO: En caso que me sea negado el Recurso de Reposición, solicito a su Señoría darle tramite al recurso de Apelación. Para que este resuelva mi solicitud de prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

CUARTO: Solicito tener en cuenta mi calidad de madre cabeza de familia y que no cuento con apoyo familiar de mi compañero para resolver esta solicitud.

QUINTO: Solicito tenga en cuenta las pruebas documentales electrónicas con las que acompañe mi primera solicitud las que aporto aquí nuevamente.

ANEXO.

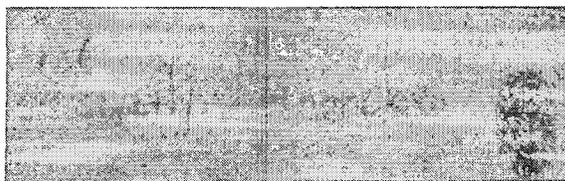
- Original de recibo público, electrónico
 - Fotocopia de registros civiles de mis hijos.
 - Copia Digital de la empresa de Oxígeno de mi Hija Mia.
 - Copia Digital de Historia Clínica de mi hija Mia.
- Copia de orden de Oxígeno de mi hija y entrega del mismo.

NOTIFICACIONES

El recibo en la Carrera 20 A No. 61 B Sur 47 Apt 102 Tel: 3219500751

Agradezco su atención y colaboración a mi petición y quedo a la espera de una pronta y favorable respuesta ya que, en el mes de junio, se termina mi prisión domiciliaria por embarazo.

Atentamente



INGRID MAYERLY - HERNANDEZ CAICEDO.
C.C. No: 1033774351

De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 10:36 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION INGRID MAYERLY HERNANDEZ
Datos adjuntos: RECURSO R, Y A INGLID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO.pdf; ANEXOS DOMICILIARIA DE INGRID MAYERLY C. (1).pdf; ANEXOS 2 DOMICILIARIA INGRID MAYERLY.pdf

Categorías: RECURSO IMPRESO

Buen día, reenvío para tramite de recurso.

Atentamente,

JUZGADO 4° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

De: MAKRO SEGUROS <makroseguros@hotmail.es>
Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 10:23 a. m.
Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION INGRID MAYERLY HERNANDEZ

Buen día, me permito allegar Recurso de Reposición y Apelación en contra de providencia de fecha 08 de febrero de 2021

Atentamente

INGRID MAYERLY - HERNANDEZ CAICEDO.

C.C. No: 1033774351

El recibo en la Carrera 20 A No. 61 B Sur 47 Apt 102 Tel: 3219500751

CLINICA 94

Número de orden: 25935822

Nombre del paciente:		MIA JUANITA MAYORGA HERNANDEZ	Identificación:RC	1243759057	
Edad :0 Años 0 Meses 21 Dias		Fecha de nacimiento:23-oct-20	Sexo:Femenino		
Convenio:FAM COLS EVENTO		T.Vinculación:RCT: Beneficiario	Categoría:A	Dx:P050	
Prestación	Denominación	Mipres	Localización	Comentario	Cantidad
890202246Q	CONSULTA FASE 2 PROGRAMA CANGURO				0001
Justificación: EG 37 SEMANAS PESO AL ANCER 2420 GRAMOS HOSPITALIZACION #2 BRONQUIOLITIS					
Profesional:SILVIA PEREZ CC 52416142					

Silvia G. Pérez
Pediatra
R.M. 52416142
Universidad Javeriana

*C. Infantil Calle 67
7467310
7447525
Martes 24 Nov.
2:30 PM
30mi Antes*

SAP4 - ESTA PRESTACION ESTA DISPONIBLE EN COLSUBSIDIO PARA OBTENER SU CITA POR FAVOR LLAME A LA LINEA AUDIOSERVICIOS COLSUBSIDIO EN BOGOTA AL 7447525. EN B/MANGA AL 0973131 Y/O CONSULTE EN SU IPS ASIGNADA

SEDE : COMPENSAR CLINICA PALERMO

No INGRESO: UR-1138114

Paciente: INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO

Edad: 25 Años

Género: Femenino

Médico: ARANTXA GOMEZ DIAZ

Fecha Hora Ingreso: 2020-10-23 17:44

Servicio: URGENCIAS GINECOOBSTETRICIA

No ORDEN: 2020102310466

Historia: 1033774351

Teléfono: 3132141008

Fecha de impresion:

Cama:

Examen

Intervalo Biológico de Referencia

SERVICIO TRANSFUSIONALHEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO DIRECTA
GLOBULAR MICROTECNICA

Resultado: 0

Se sugiere confirmar hemoclasificación a los 6 meses de edad.
P: INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO

Método: Metodología de Coagula-Gel Certificada.

Bacteriólogo: DANIELA DURANGO ACOSTA. Tp. 1073923242

HERNANDEZ CAICEDO INGRID MAYERLY Orden: 2020102310466

El paciente es obligado a entregar estos resultados a su médico tratante y este debe verificar que los anteriores fueron la totalidad de los exámenes solicitados por él y cobrados por el plan de beneficios al que se encuentra afiliado el paciente.

Exámenes Procesados por Compensar



IDENTIFICACION ACTUAL DEL PACIENTE
 No y número de identificación: NV 162733709
 Paciente: INGRID MAYELLY HIJO DE FERNANDEZ CAJALEN
 Fecha de nacimiento al día mes año: 29-10-2020
 Edad y género: 4 Días, Femenino
 Identificación única: 700274

Institución: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR CONTRIBUTIVO
 Ubicación: UNIDAD RECEPCION NACIDOS
 Sistema: CUIDADO UNIFICADO CIEN 1000 NAC

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

CONSIERE EN DEL NAJL POSTURAL, VIDA CON ADECUACION DE FLUJO Y VOLUMEN AL Y CUIDADO DE LOS CUIDADOS EN UNIDAD DE CUIDADOS AMBULATORIOS DEL SERVICIO DE NEONATOLOGIA

Recursos Utilizados: CASAS
 CUANTOS: QUINCE (15)
 UNIDAD: UNIDAD

Resumen de la intervención: MEJORA A LA ALIMENTACION ALIMENTAR Y MECANICA EN EL MANEJO
 Fecha: 25/10/2020 09:34

Evaluación neonatal: NEONATOLOGIA
 Unidad: UNIDAD INTERMEDIOS DIA

Paciente de 42 HR DE VIDA, A TERMINO TEMPRANO 37 SEMANAS CON BAJO PESO AL NACER INGRESA POR HIPOGLUCEMIA ASINTOMÁTICA ACTUALMENTE RECIBIENDO VIA ORAL Y LIQUIDOS DE EXTENSIONES, MANTIENE BUEN FLUJO Y VOLUMEN ALIMENTAR, BUENA TOLERANCIA ALIMENTAR Y RESPIRATORIA, NO REQUIERE OXIGENO SUPLENIMIENTOS, TOLERANDO BIEN EL MANEJO ANTIBIOTICO DE PRIMERA LINEA, TOLERANCIA AL EXAMEN FISICO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SOPORTE, SATURACIONES ADECUADAS SIN OXIGENO POR CANULA NASAL, TOLERANCIA ENTERAL SIN COMPLICACIONES, NO DISTURBIOS, NO EPISODIOS NUEVOS DE HIPOGLUCEMIA, HEMOCULTIVOS NEGATIVOS HASTA EL MOMENTO, SE CONSIDERA SUSPENDER MANEJO ANTIBIOTICO DE PRIMERA LINEA, SE DISMINUYE APOORTE ENTERAL Y SE DISMINUYE APOORTE ENDOVENOSOS SE VIGILAN

Plan de manejo: INTERMEDIOS DIA

PROTOCOLO DE CUIDADO INTRAVENOSO

INCUBADORA PARA TERMORREGULACION

LECHE MATERNA O LECHERA PREMATURA 15 CC CADA 3 HR. NO

CADA 12 HORAS O LECHERA 75 CC/KG DE PESO POR LITRO TOLERANDO BIEN EL MANEJO ANTIBIOTICO DE PRIMERA LINEA

AMPOCINA 240 MG IV CADA 8 HORAS, 11:25 A 2:30

AMPOCINA 35 MG IV CADA 24 HR 11:25 A 10:30

GLUCOMETRIA CADA 8 HORAS

ENTRENAMIENTO EN CUIDADO Y LACTANCIA MATERNA

PLAN DE MANEJO TSH NEONATAL

CUIDADOS GENERALES DEL RECIBIENDO NACIDO

DE NEONATOLOGIA

Justificación de permanencia en el servicio: INTERMEDIOS DIA, POR EQUILIBRIO CLINICO Y VIGILANCIA

Fecha: 25/10/2020 16:17

Evaluación neonatal: PEDIATRIA

Análisis del caso: RECIBIENDO NACIDO A TERMINO 37 SEMANAS, CON BAJO PESO AL NACER INGRESA POR HIPOGLUCEMIA ASINTOMÁTICA ASOCIADA A POBRES CONDICIONES FETALES (MADRE EN INSTITUTO PENITENCIARIO) ENCUENTRAN HEMOGRAMA CON TROMBOCITOPENIA ASOCIADO A POBRES RESPUESTA POR LO CUAL CONSIDERAN SUSPECHA DE SEPSIS NEONATAL TEMPRANA E INICIAN MANEJO ANTIBIOTICO DE PRIMERA LINEA ACTUALMENTE AL EXAMEN FISICO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SOPORTE, SATURACIONES ADECUADAS SIN OXIGENO POR CANULA NASAL, TOLERANCIA ENTERAL SIN COMPLICACIONES, NO DISTURBIOS, NO EPISODIOS NUEVOS DE HIPOGLUCEMIA, HEMOCULTIVOS NEGATIVOS HASTA EL MOMENTO, SE CONSIDERA SUSPENDER MANEJO ANTIBIOTICO DE PRIMERA LINEA, SE DISMINUYE APOORTE ENTERAL Y SE DISMINUYE APOORTE ENDOVENOSOS SE VIGILAN

Plan de manejo: 1. VIGILAR TOLERANCIA VIA ORAL

2. SOLICITAR ECOTRANSFONTABELAR AL COMPLETAR 72 HORAS DE VIDA

Justificación de permanencia en el servicio: INTERMEDIOS DIA

Fecha: 25/10/2020 12:55

Evaluación neonatal: NEONATOLOGIA

Análisis del caso: INTERMEDIOS DIA

RECIBIENDO NACIDO A TERMINO 37 SEMANAS, CON BAJO PESO AL NACER INGRESA POR HIPOGLUCEMIA ASINTOMÁTICA ASOCIADA A POBRES CONDICIONES FETALES (MADRE EN INSTITUTO PENITENCIARIO) ENCUENTRAN HEMOGRAMA CON TROMBOCITOPENIA ASOCIADO A POBRES RESPUESTA POR LO CUAL CONSIDERAN SUSPECHA DE SEPSIS NEONATAL TEMPRANA E INICIAN MANEJO ANTIBIOTICO DE PRIMERA LINEA ACTUALMENTE AL EXAMEN FISICO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SOPORTE, SATURACIONES ADECUADAS SIN OXIGENO POR CANULA NASAL, TOLERANCIA ENTERAL SIN COMPLICACIONES, NO DISTURBIOS, NO EPISODIOS NUEVOS DE HIPOGLUCEMIA, HEMOCULTIVOS NEGATIVOS HASTA EL MOMENTO, SE CONSIDERA SUSPENDER MANEJO ANTIBIOTICO DE PRIMERA LINEA, SE DISMINUYE APOORTE ENTERAL Y SE DISMINUYE APOORTE ENDOVENOSOS SE VIGILAN

Plan de manejo: 1. VIGILAR TOLERANCIA VIA ORAL

2. SOLICITAR ECOTRANSFONTABELAR AL COMPLETAR 72 HORAS DE VIDA

Justificación de permanencia en el servicio: INTERMEDIOS DIA

Fecha: 25/10/2020 12:55

Evaluación neonatal: NEONATOLOGIA

Análisis del caso: INTERMEDIOS DIA

RECIBIENDO NACIDO A TERMINO 37 SEMANAS, CON BAJO PESO AL NACER INGRESA POR HIPOGLUCEMIA ASINTOMÁTICA ASOCIADA A POBRES CONDICIONES FETALES (MADRE EN INSTITUTO PENITENCIARIO) ENCUENTRAN HEMOGRAMA CON TROMBOCITOPENIA ASOCIADO A POBRES RESPUESTA POR LO CUAL CONSIDERAN SUSPECHA DE SEPSIS NEONATAL TEMPRANA E INICIAN MANEJO ANTIBIOTICO DE PRIMERA LINEA ACTUALMENTE AL EXAMEN FISICO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SOPORTE, SATURACIONES ADECUADAS SIN OXIGENO POR CANULA NASAL, TOLERANCIA ENTERAL SIN COMPLICACIONES, NO DISTURBIOS, NO EPISODIOS NUEVOS DE HIPOGLUCEMIA, HEMOCULTIVOS NEGATIVOS HASTA EL MOMENTO, SE CONSIDERA SUSPENDER MANEJO ANTIBIOTICO DE PRIMERA LINEA, SE DISMINUYE APOORTE ENTERAL Y SE DISMINUYE APOORTE ENDOVENOSOS SE VIGILAN

Plan de manejo: 1. VIGILAR TOLERANCIA VIA ORAL

2. SOLICITAR ECOTRANSFONTABELAR AL COMPLETAR 72 HORAS DE VIDA

Justificación de permanencia en el servicio: INTERMEDIOS DIA

Fecha: 25/10/2020 12:55

Evaluación neonatal: NEONATOLOGIA

Análisis del caso: INTERMEDIOS DIA

RECIBIENDO NACIDO A TERMINO 37 SEMANAS, CON BAJO PESO AL NACER INGRESA POR HIPOGLUCEMIA ASINTOMÁTICA ASOCIADA A POBRES CONDICIONES FETALES (MADRE EN INSTITUTO PENITENCIARIO) ENCUENTRAN HEMOGRAMA CON TROMBOCITOPENIA ASOCIADO A POBRES RESPUESTA POR LO CUAL CONSIDERAN SUSPECHA DE SEPSIS NEONATAL TEMPRANA E INICIAN MANEJO ANTIBIOTICO DE PRIMERA LINEA ACTUALMENTE AL EXAMEN FISICO HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIN SOPORTE, SATURACIONES ADECUADAS SIN OXIGENO POR CANULA NASAL, TOLERANCIA ENTERAL SIN COMPLICACIONES, NO DISTURBIOS, NO EPISODIOS NUEVOS DE HIPOGLUCEMIA, HEMOCULTIVOS NEGATIVOS HASTA EL MOMENTO, SE CONSIDERA SUSPENDER MANEJO ANTIBIOTICO DE PRIMERA LINEA, SE DISMINUYE APOORTE ENTERAL Y SE DISMINUYE APOORTE ENDOVENOSOS SE VIGILAN



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: NV 162733708		
Paciente: INGRID MAYERLY HIJO DE HERNANDEZ CAICEDO		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 23/10/2020		
Edad y género: 4 Días, Femenino		
Identificador único: 70027-1	Financador: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR CONTRIBUTIVO	
Ubicación: UNIDAD RECIEN NACIDOS	Servicio: CUIDADO CRITICO, RECIEN NACI	Cama: CN2

Página 3 de 7

INFORME DE EPICRISIS

PLAN

HOSPITALIZAR EN URN CUIDADOS INTERMEDIOS
 PROTOCOLO DE DOLOR INTRAINSTITUCIONAL
 INCUBADORA PARA TERMOREGULACION
 NADA VIA ORAL
 DAD 12.5% A 8 CC HORA
 SS, CH + PCR A LAS 2 PM
 GLUCOMETRIA A LA HORA DE CANALIZAR Y LUEGO CADA 8 HORAS
 INCENTIVAR APEGO Y LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA DE MANERA TEMPRANA
 SE REALIZO PROFILAXIS OFTÁLMICA, UMBILICAL Y APLICACION DE 1 MG DE VITAMINA K
 SE SOLICITA HEMOCLASIFICACION Y TSH NEONATAL
 APTO PARA VACUNACION BCG - HEPATITIS B
 CUIDADOS GENERALES DEL RECIEN NACIDO
 LIMPIEZA DE MUÑON UMBILICAL
 AVISAR CAMBIOS
 CONTROL DE SIGNOS VITALES

PROTOCOLO DE DOLOR INTRAINSTITUCIONAL: MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS PARA MANEJO DE DOLOR; MEDIDAS POSTURALES, CONTENCIÓN, CONTACTO PIEL A PIEL Y/O ESTIMULACION COMPETITIVA CON DAD 30% O LECHE MATERNA ANTES DE TOMA DE GLUCOMETRIA, LABORATORIOS, EXAMENES DIAGNOSTICOS, COLOCACION O ASPIRACION DE SONDAS, CATETERIZACION, VENOPUNCION O RETIRO DE ADHESIVOS

Responsable: SANDRA URREA OTAVO, MEDICINA GENERAL, Registro 1032435513, CC 1032435513, el 24/10/2020 13:24

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Resumen general de la estancia del paciente

Fecha: 24/10/2020 13:24

Evaluación neonato - PEDIATRIA

Análisis del caso: INTERMEDIOS TARDE

PACIENTE DE 1 DIA DE VIDA CON HIPOGLICEMIA NEONATAL ASINTOMATICA EN MANEJO CON LIQUIDOS DEXTROSADOS, SE INICIA VIA ORAL Y SE VIGILARA TOLERANCIA SE CONTINUAR LEV. INTERMEDIOS POR LIQUIDOS ENDOVENOSOS.

Plan de manejo: CUIDADOS INTERMEDIOS

PROTOCOLO DE DOLOR INTRAINSTITUCIONAL

INCUBADORA PARA TERMOREGULACION

LECHE MATERNA O FORMULA PRE 10 CC CADA 3 HRS

DAD 12.5% A 8 CC HORA

SS CH + PCR 6 AM

GLUCOMETRIA CADA 8 HORAS

INCENTIVAR APEGO Y LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA DE MANERA TEMPRANA

SE REALIZO PROFILAXIS OFTÁLMICA, UMBILICAL Y APLICACION DE 1 MG DE VITAMINA K

SE SOLICITA HEMOCLASIFICACION Y TSH NEONATAL

APTO PARA VACUNACION BCG - HEPATITIS B

CUIDADOS GENERALES DEL RECIEN NACIDO

LIMPIEZA DE MUÑON UMBILICAL

AVISAR CAMBIOS

CONTROL DE SIGNOS VITALES

Justificación de permanencia en el servicio: INTERMEDIOS POR LIQUIDOS ENDOVENOSOS

Fecha: 25/10/2020 08:09

Nota: Intrapia - FISIOTERAPIA

Valoración/Intervención

8:00 AM PREVIA HIGIENE DE MANOS, USO DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD ISNTURADOS POR LA INSTITUCION, BORRO GUANTES MONOGAFAS, CARETA, N95 PARA MANEJO DE LA VIA AEREA, BATA PARA EVITAR LA PROPAGACION DE MICROORGANISMOS

TERAPIA RESPIRATORIA

SE ENCUENTRA PACIENTE EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, ROSADO, ACTIVO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD, CON SOPORTE DE OXIGENO DADO POR CANULA NASAL CONVENCIONAL A 0.3 LITROS POR MINUTO, PATRON RESPIRATORIO COSTODIAFRAGMÁTICO AMPLITUD SUPERFICIAL, RITMO REGULAR, MODALIDAD NASAL, EXPANSIBILIDAD SIENTRICA, A LA AUSCACION PULMOAR MURMULLO VEISQUALP CONSERVADO EN AMBOS CAMPOS PULMOANRES CON RONCUS OCACIONALES, SE REALIZA TEREAPIA RESPIRATORIA QUE

Firmado electrónicamente

Documento impreso el día 27/10/2020 a las 13:29:54

CLINICA 94

Nombre del paciente:	MIA JUANITA MAYORGA HERNANDEZ	Identificación:RC	1243759057
Edad: 0 Años 0 Meses 21 Dias	Fecha de nacimiento:23-oct-20	Sexo:Femenino	
Convenio:FAM GOLS EVENTO	T.Vinculación:RCT; Beneficiario	Categoría:A	Dx:P050

Prestación	Denominación	MiPros	Localización	Comentario	Cantidad
954620	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTALTENCIA MEDICION DE INTEGRIDAD				0001
Justificación:	EG 37 SEMANAS PESO AL ANGER 2420 GRAMOS HOSPITALIZACION #2 BRONQUIOLITIS				
Profesional:SILVIA PEREZ CC 52416142					

Silvia C. Perez
Pediatra
Universidad Javeriana
R.C.C. 52416142

Jms



PRE-AUTORIZACION DE SERVICIOS
SERVICIO NUEVO

Página 1 de 1

Solicitada el: 20/11/2020 13:16 N° Solicitud 1
 Preautorizada el: 20/11/2020 13:16 N° Pre-Autorización (POS) 231-68356734
 Empresa el: 20/11/2020 13:09 Código Eps: EPS017

Afiliado: RC 1243759057 MAYORGA HERNANDEZ MIA JUANITA

Edad: 0.0.27 Fecha Nacimiento: 23/10/2020 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO (A)
 Dirección Afiliado: CARRERA 20 A 61 B 47 SUR Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)
 Teléfono Afiliado: Teléfono celular 3334511233
 Correo Electrónico:

Solicitado por: COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL

Nit: 860007336-1 Código: 110010817102
 Dirección: CL 67 10 67 Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)
 Teléfono: 1-7447717
 Ordenado SILVIA PEREZ PACHON

Remitido a: ELECTROFISIATRIA SAS

Nit: 900103925-5 Código: 110011612903
 Dirección: CALLE 112 N. 70 B -28 Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)
 Teléfono: 1-7441886

Ubicación Paciente: CONSULTA EXTERNA

Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Manejo Integral según Guía: No

Código	Cantidad	Descripción Servicio	Lateralidad
PROPIAS-954626	1	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA MEDICION DE INTEGRIDAD	NO APLICA

om://12/11/2020//

[AUTORIZACION EN FORMATO PDF. VALIDA SIN SELLO NI FIRMA]

Afiliado cancela de Copago el 11,5% del valor de la atención, y hasta \$251.929

Firma Afiliado o Acudiente

E.P.S. FAMISANAR

Autorizador

YENIFER ALEJANDRA BOGOTA SANABRIA

Cargo o Actividad:

CONSULTOR INTEGRAL

Valido por 90 días a partir de la fecha de Pre-Autorización.
 Esta es una Pre-Autorización. La IPS debe Ingresar a nuestro Portal Web www.famisanar.com.co opción Famisanar en Línea para legalizar y obtener el número de autorización respectivo ó en caso de que su IPS no tenga clave de acceso comunicarse al teléfono 3078089 en Bogotá ó al 01 8000 113 264 a nivel nacional, antes de realizar el procedimiento

Registro Impreso por: YENIFER ALEJANDRA BOGOTA SANABRIA

Referencia - Cuenta Médica: 231-68356734

NUIP 1032879629

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 35746483

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 36 Consular Corregimiento Inspección de Policía Código A Y E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido LEON Segundo Apellido HERNANDEZ

Nombre(s) ANGEL LEONARDO

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes NOV Día 08 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo 0 Factor Rti POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 13217220-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos HERNANDEZ CAICEDO INGRID MAYERLY

Documento de identificación (Clase y número) CC 1033774351 BOGOTA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LEON MORENO JORGE LEONARDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1024495113 BOGOTA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LEON MORENO JORGE LEONARDO

Documento de identificación (Clase y número) CC 1024495113 BOGOTA

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes DIC Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS NOTARIO 36 E.

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

IV 51 F 129 ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 61431336



NUIP 1243759057

Detalles de la oficina de registro - Clase de oficina. Registrada [X] Notaria [] Número [] Consultado [] Corregimiento [] Inspección de Policía [] Código A 7 G. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. CHAPINERO-CLINICA COLSUBSIDIO CALLE

Detalles del inscrito. Primer Apellido: MAYORGA. Segundo Apellido: HERNANDEZ. Nombre(s): MIA JUANITA. Fecha de nacimiento: Año 2020, Mes OCT, Día 23. Sexo (en letras): FEMENINO. Grupo sanguíneo: O. Factor RH: POSITIVO. Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número certificado de nacido vivo: 162733708

Detalles de la madre o padre. Apellidos y nombres completos: HERNANDEZ CALCEDO INGRID MAVERLY. Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 1033774351. Nacionalidad: COLOMBIA

Detalles de la madre o padre. Apellidos y nombres completos: MAYORGA SANCHEZ JUAN CARLOS. Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 79925316. Nacionalidad: COLOMBIA

Detalles del declarante. Apellidos y nombres completos: MAYORGA SANCHEZ JUAN CARLOS. Documento de Identificación (Clase y número): CC No. 79925316. Firma: Juan Carlos Mayorga S

Detalles primer testigo. Apellidos y nombres completos: [Blank]. Documento de Identificación (Clase y número): [Blank]. Firma: [Blank]

Detalles segundo testigo. Apellidos y nombres completos: [Blank]. Documento de Identificación (Clase y número): [Blank]. Firma: [Blank]

Fecha de inscripción: Año 2020, Mes NOV, Día 03. Nombre y firma del funcionario que autoriza: MIGUEL ELIAS PUMAREJO SANCHEZ

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

RECOMENDACIÓN FAMILIAR

A QUIEN INTERESE

Yo **AVELINO HERNÁNDEZ CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.089.741 de Bogotá, me permito recomendar a mi nieta **INGRID MAYERLY HERNÁNDEZ CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.774.351 de Bogotá, mi nieta es una persona muy responsable con sus dos hijos y muy honesta.

Se expide en la ciudad Bogotá al interesado a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Atentamente,



AVELINO HERNÁNDEZ CIFUENTES
C.C. N° N°19.089.741 de Bogotá
Dirección: carrera 21 A N°. 67 – 04 sur
Teléfono Fijo: 7155400
Celular: 3143330691

RECOMENDACIÓN FAMILIAR

A QUIEN INTERESE

Yo, LIBIA HERNÁNDEZ VALENCIA identificada con cedula de ciudadanía N°52.127.171 de Bogotá, me permito recomendar amplia y absolutamente a mi sobrina INGRID MAYERLY HERNÁNDEZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.774.351 de Bogotá, es una persona responsable, honesta, muy dedicada con sus hijos digna de toda confianza.

Se expide en la ciudad Bogotá al interesado a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Atentamente,



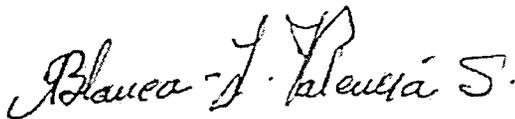
LIBIA HERNÁNDEZ VALENCIA
C.C. N°52.1271.171 de Bogotá
Dirección: Transversal 70 D Bis N°.68 – 75 sur
Teléfono Fijo: 7318347
Celular: 3115471531

RECOMENDACIÓN FAMILIAR

Yo *BLANCA LUCIA VALENCIA SOLAQUE* identificada con cedula de ciudadanía N°. *41.634.305* de Bogotá, me permito recomendar a mi Nieta *INGRID MAYERLY HERNÁNDEZ CAICEDO* identificada con cédula de ciudadanía N°. *1.003.774.351* de Bogotá, siendo una persona respetuosa, responsable, honesta y dedicada con las actividades que realiza junto a su familia e hijos.

Dada en Bogotá a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Atentamente,


BLANCA LUCIA VALENCIA SOLAQUE
C.C. *41.634.305* de Bogotá
Dirección: Carrera 21 A N°.67 - 04 sur
Celular: *3208864227*

A QUIEN CORRESPONDA

Yo, **RUTH GARAVITO** identificada con cedula de ciudadanía N°.52.522.299 de Bogotá; Certifico que conozco y trato a la señora **INGRID MAYERLY HERNÁNDEZ CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N°.1.003.774.351 de Bogotá; de toda la vida tiempo en el cual ha demostrado ser una excelente persona, con buenos principios, puntual, honesta y muy responsable en sus obligaciones.

La presente se expide a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año 2021, quedo atenta para resolver cualquier inquietud.

Cordialmente;

Ruth Garavito.
RUTH GARAVITO
C.C. N°.52.522.299 de Bogotá
Celular: 3144004840

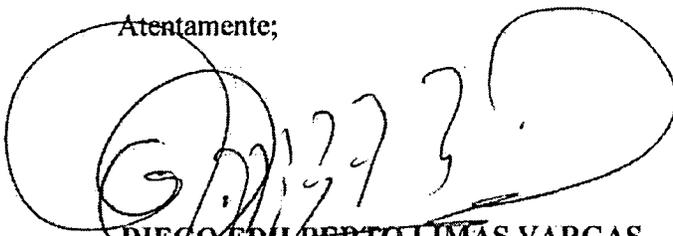
REFERENCIA PERSONAL

Yo, **DIEGO EDILBERTO LIMAS VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía N°.74.081.735, me permito recomendar a la señora **INGRID MAYERLY HERNÁNDEZ CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N°.1.003.774.351 de Bogotá, a quien conozco desde hace 15 años y considero que es una persona que se caracteriza por su actitud y ganas de progresar, honradez, honestidad, compromiso y cumplimiento.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año Dos mil veintiún (2021)

Cualquier información adicional estaré atento a suministrarla.

Atentamente;



DIEGO EDILBERTO LIMAS VARGAS
C.C. N°. 74.081.735
Celular: 3132435758

Bogotá; D.C. 26 Enero 2021

A QUIEN CORRESPONDA:

Mediante la presente carta me permito recomendar a mi Prima **INGRID MAYERLY HERNÁNDEZ CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía N°.1.003.774.351 de Bogotá, y doy fe de su honorabilidad como persona, es una persona respetuosa, honesta y muy dedicada a sus hijos.

Esta carta se elabora por solicitud del interesado y con el fin de corroborar la información presentada acompaño mi firma con datos de contacto personales.

Atentamente,

Yessica Johana Lopez H.
YESSICA JOHANA LÓPEZ HERNÁNDEZ
C.C. N°. 1.032.453.719 de Bogotá
Dirección: Tv. 70D Bis A N°. 68 – 75 sur
Enfermera
Celular: 3108693111

Nombre	Cedula	Firma
Luis Felipe Curugua	78649237	Luis Felipe
Rafael E. Lopez	79.608.621	Rafael E. Lopez
Lidia Hernandez	52127121	Lidia Hernandez
EDISON HUERTANONIRA	91490765	Edison
Ruth Garavito	52522299	Ruth Garavito.
John Nuñez	79583595	John Nuñez.
Pepo Pablo Jimenez	79596351	Pepo Pablo Jimenez
Sandra E. Yagallone	52.168.817	Sandra E. Yagallone
Juan Carlos Camillo	1.031.152.265	Juan Carlos Camillo
Jennifer Alexandra Jimenez	1.031.142.204	Jennifer Alexandra Jimenez
Rodrigo Carrasco	80071091	Rodrigo Carrasco
Sandra Samanta Rincon	1000783093	Sandra Rincon
Graciela Rojas	1031139118	Graciela Rojas
Mary Rincon L	52936702	Mary Rincon
Silvia Rincon	1141178	Silvia Rincon
Claudia I Herrera	1032427433	Claudia Herrera
Gustavo Castro	19.346.945	Gustavo Castro
Maria D. Carrasco	52132818	Maria D. Carrasco
MARITZA CAICEDO	10.33677368	MARITZA CAICEDO
José J. Daza	79211228	José Daza



IDENTIFICACION ACTUAL DEL PACIENTE			
Tipo y número de identificación: NV 162733708			
Paciente: INGRID MAVERLY HIJO DE HERNANDEZ CAICEDO			
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 23/10/2020			
Edad y género: 4 Días, Femenino			
Identificador Único: 70027-1		Financiador: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR CONTRIBUTIVO	
Ubicación:	UNIDAD RECIEEN NACIDOS	Servicio: CUIDADO CRITICO RECIEEN NACI	Cama: CN3 4

Página 5 de 7

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Plan de manejo: INTERMEDIO

- INCUBADORA PARA TERMORREGULACION
- LECHE MATERNA O FORMULA PREMATUROS 30 CC CADA 3 (AHT 100 OOKG/DIA)
- DAD 12. 5% A 8 CC/HORA (DISMINUIR 1 CC POR TOMA TOLERADA)
- AMPICILINA 240 MG IV CADA 8 HORAS FI 25. 10. 20 (SUSPENDER)
- AMIKACINA 25 MG IV CADA 24 HR FI 25. 10. 20 (SUSPENDER)
- GLUCOMETRIA CADA 8 HORAS (VIGILAR QUE NINGUNA GLUCOMETRIA SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE 50. SI SE ENCUENTRA AVISAR A MEDICO)
- ENTRENAMIENTO EN CANGURO Y LACTANCIA MATERNA
- CUIDADOS GENERALES DEL RECIEEN NACIDO
- MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS PARA MANEJO DE DOLOR (MEDIDAS POSTURLES, CONTENCIÓN, CONTACTO PIEL A PIEL Y/O ESTIMULACION COMPETITIVA CON DAD AL 30% O LECHE MATERNA ANTES DE TOMA DE GLUCOMETRIA, LABORATORIOS, EXAMENES, DIAGNOSTICOS, COLOCACION O ASPIRACION DE SONDAS, CATETERIZACION, VENOPIUNCIÓN O RETIRO DE ADEHESIVOS)
- AVISAR SI ESCALA DEL DOLOR ES MAYOR A 4
- SEGUIMIENTO A HEMOCULTIVO Y PENDIENTE TSH NEONATAL
- SE VALORACION POR TRABAJO SOCIAL POR ANTECEDENTES

Justificación de permanencia en el servicio: INTERMEDIOS POR LÍQUIDOS ENDOVENOSOS

Fecha: 26/10/2020 15:25

Evolución neonato: NEONATOLOGIA

Análisis del caso: INTERMEDIOS POR TRASLADO A BÁSICOS

RECIEEN NACIDO A TÉRMINO 37 SEMANAS, CON BAJO PESO AL NACER, INGRESO POR HIPOGLICEMIA ASINTOMÁTICA ASOCIADO A POBRES CONTROLES PRENATALES (MADRE EN INSTITUTO PENITENCIARIO) ENCUENTRAN HEMOGRAMA CON TROMBOCITOPENIA ASOCIADO A PCR POSITIVA POR LO CUAL CONSIDERAN SOSPECHA DE SEPSIS NEONATAL TEMPRANA E INICIAN MANEJO ANTIBIÓTICO DE PRIMERA LINEA, ACTUALMENTE AL EXAMEN FÍSICO HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE SIN SOPORTE, SATURACIONES ADECUADAS SIN OXIGENO POR CANULA NASAL, TOLERANDO ENTERAL SIN COMPLICACIONES, NO DISTERMIAS, NO EPISODIOS NUEVOS DE HIPOGLICEMIA, HEMOCULTIVOS EN PROCESO, NEGATIVOS HASTA EL MOMENTO, EN LA MAÑANA SE SUSPENDE MANEJO ANTIBIÓTICO Y SOLICITUD DE ECOGRAFIA TRANSFRONTALAR.

ADICIONALMENTE EN HORAS DE LA MAÑANA PIERDE ACCESO VENOSO POR LO CUAL SE CONSIDERA AUMENTAR APORTE ENTERAL Y VIGILAR TOLERANCIA, SE REALIZA TRASLADO A CUIDADOS BÁSICOS

Plan de manejo: TRASLADO A BÁSICOS

- INCUBADORA PARA TERMORREGULACION
- LECHE MATERNA O FORMULA PREMATUROS 30 CC CADA 3 (AHT 100 OOKG/DIA), AVANZAR EN LA NOCHE A 40 CC CADA 3 (AHT 132 OOKG/DIA)
- DAD 12. 5% A 6 CC/HORA SUSPENDER POR PÉRDIDA DE ACCESO PERIFÉRICO
- AMPICILINA 240 MG IV CADA 8 HORAS FI 25. 10. 20 (SUSPENDER)
- AMIKACINA 25 MG IV CADA 24 HR FI 25. 10. 20 (SUSPENDER)
- GLUCOMETRIA CADA 8 HORAS (VIGILAR QUE NINGUNA GLUCOMETRIA SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE 50. SI SE ENCUENTRA AVISAR A MEDICO)
- ENTRENAMIENTO EN CANGURO Y LACTANCIA MATERNA
- CUIDADOS GENERALES DEL RECIEEN NACIDO
- MEDIDAS NO FARMACOLOGICAS PARA MANEJO DE DOLOR (MEDIDAS POSTURLES, CONTENCIÓN, CONTACTO PIEL A PIEL Y/O ESTIMULACION COMPETITIVA CON DAD AL 30% O LECHE MATERNA ANTES DE TOMA DE GLUCOMETRIA, LABORATORIOS, EXAMENES, DIAGNOSTICOS, COLOCACION O ASPIRACION DE SONDAS, CATETERIZACION, VENOPIUNCIÓN O RETIRO DE ADEHESIVOS)
- AVISAR SI ESCALA DEL DOLOR ES MAYOR A 4
- SEGUIMIENTO A HEMOCULTIVO Y PENDIENTE TSH NEONATAL
- PENDIENTE VALORACION POR TRABAJO SOCIAL POR ANTECEDENTES MATERNOS

Justificación de permanencia en el servicio: BÁSICOS PENDIENTE VALORACION POR TRABAJO SOCIAL Y TOLERANCIA A LA VIA ENTERAL

Fecha: 27/10/2020 10:05

Evolución neonato: NEONATOLOGIA

Análisis del caso: SALIDA

Firmado electrónicamente

Documento impreso el día 27/10/2020 12:25:54



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE			
Tipo y número de identificación: NY 192733708			
Paciente: INGRID MAYERLY HIJO DE HERNANDEZ CAICEDO			
Fecha de nacimiento (GG/MM/AAAA): 27/10/2020			
Edad y género: 4 Días; Femenino			
Identificador único: 70027-1		Financiador: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR CONTRIBUTIVO	
Ubicación	UNIDAD: RECIEN NACIDOS	Servicio: CUIDADO CRITICO RECIEN NACI	Cama: CNE 4

Página 6 de 7

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

RECIEN NACIDO A TERMINO 37 SEMANAS, CON BAJO PESO AL NACER, INGRESO POR HIPOGLUCEMIA ASINTOMÁTICA RESUETA, ASOCIADO A POCOS CONTROLES PRENATALES (MADRE EN INSTITUTO PENITENCIARIO), SEPSIS NEONATAL TEMPRANA DESCARTADA, ACTUALMENTE AL EXAMEN FÍSICO HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE SIN SOPORTE, SATELACIONES ADECUADAS SIN OXIGENO POR CANULA NASAL, TOLERANCIA ENTERAL SIN COMPLICACIONES, NO DISTERMIAS, VALORADO POR TRABAJO SOCIAL QUIENES INDICAN SE LE PUEDE DAR EGRESO AL PACIENTE CON SU FAMILIA.

PACIENTE ASINTOMÁTICO, CON SIGNOS VITALES NORMALES, ADECUADA TÉCNICA DE LACTANCIA MATERNA, SE DAN RECOMENDACIONES DE PEDIATRIA, SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA VIGILAR EN CASA, CONTROL CON PEDIATRA EN TRES DIAS, SE INFORMA A LOS PADRES, REPIEREN ENTENDER.

Plan de manejo: Lactancia materna a libre demanda o fórmula 1

Control con Pediatría en tres días en su EPS

Es normal el niño, enfermado, si hijo, que haga varias deposiciones al día o ninguna deposición. Orina debe presentar al menos cada 3 horas. Recomendaciones generales: Aseo de cordón umbilical 2-3 veces al día con agua fisiológica o con agua oxigenada. Para dormir siempre debe ser en una superficie dura y firme, boca arriba, en almohaditas, en cuna segura, que nada que le tape la cara. Lavado de manos frecuente y uso de lavabos en algunas ocasiones situaciones de gripa. No debe recibir visitas los primeros 2 meses, vacuna del tétano e influenza para las personas adultas que vivan en casa.

Signos de alarma: Consultar a urgencias si hay dificultad respiratoria, es decir, se le hundían las costillas, la sibilancia normal, se pone morado, cesa de respirar, no come nada, todo lo vomita, deposiciones con sangre, caca no orina, tiene dificultades con la lactancia materna y su bebé no se está alimentando bien, está muy amarillo, muy decaído, fiebre (temperatura mayor a 38°C)

Recomendar repasar de TSH Neonatal (Revisar al correo electrónico)

Siguientes vacunas a los dos meses de vida

Justificación de permanencia en el servicio: SALIDA

Fecha: 27/10/2020 10:15

Evaluación médica: TRABAJO SOCIAL

Análisis: paciente de familia nuclear, progenitora al momento está bajo custodia de Inpec condicional, reclusión, padre del menor y abuela del menor, quienes tendrán la custodia y cuidado del paciente, padre asiste a unirse al día de hoy, junto con abuela materna, se recalca la necesidad de seguir indicaciones médicas de cuidado de paciente, ya que son obligaciones que por corresponsabilidad familiar deben cumplir, progenitoras responsables, por el bienestar y cuidado de paciente, sin receptivos a información, se orienta frente alguna situación que se presente deben acudir a centro de salud, se es frente al cuidado de paciente a la información, menor egresa con padre y abuela.

Plan de manejo: mamá de paciente deberá dejar carta firmada consignando información de entrega a padre de menor para su cuidado y protección, quien valdrá y dará respuesta a las necesidades de paciente, traer copia a trabajo social

Justificación de permanencia en el servicio: asistencia bajo control médico

Nota aclaratoria:

Fecha: 25/10/2020 13:09

NO PERTENECE A ESTE PACIENTE

Firmado por: JEMY LORENA HERNANDEZ MOGOLLON, FISIOTERAPIA, CC 1018485930, el 25/10/2020 13:09

Código

Descripción del diagnóstico

Tipo

Estado

R380

BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL

Relacionado

Confirmado

R389

SEPSIS BACTERIANA DEL RECIEN NACIDO, NO ESPECIFICADA

Relacionado

Confirmado

R734

OTRAS HIPOGLUCEMIAS NEONATALES

Principal

Confirmado

Descripción de exámenes:

Total

HÉMO CULTIVO AEROBIO AUTOMATIZADO CADA MUESTRA

Firmado electrónicamente

Documento ingresado el día: 27/10/2020 13:26:54



IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE			
Tipo y número de identificación: NV 162733709			
Paciente: INGRID MAYERLY HIJO DE HERNANDEZ CAICEDO			
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 23/10/2020			
Edad y género: 4 Días, Femenino			
Identificador Único: 70027-1		Financidor: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMILIAR CONTRIBUTIVO	
Ubicación:	UNIDAD RECIEN NACIDOS	Servicio: CUIDADO CRITICO RECIEN NACI	Cama: CN3 4

Página: 1 de 1

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

HEMOGRAMA III HEMOGLÓBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA AUTOMATIZADO
 GLUCOSA SEMIAUTOMATIZADA GLUCOMETRIA
 PROTEINA C REACTIVA MANUAL O SEMIAUTOMATIZADO

Dícs medicamentos:

Amoxicina 150 mg/ml Solución inyectable Amoxicilina 2 ml
 Amoxicilina 250 mg/ml

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia: Médico Quirúrgico

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: SALIDA A CASA

Condiciones generales a la salida:

RECIEN NACIDO A TERMINO (37 SEMANAS) CON BAJO PESO AL NACER. INGRESO POR HIPOGLUCEMIA ASINTOMÁTICA RESULETA. ASOCIADO A PUEBLOS CONTROLES PRENATALES (MADRE EN INSTITUTO PENITENCIARIO). SIRS NEONATAL TEMPRANA DESCARTADA. ACTUALMENTE AL EXAMEN FÍSICO HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE SIN SOPORTE. SATURACIONES ADECUADAS SIN OXIGENO POR VÍA NASAL TOLERANDO ENTERAL SIN COMPLICACIONES. NO DISTERMIAS. VALORADO POR TRABAJO SOCIAL QUIENES INDICAN SE LE PUEDE DAR EGRESO AL PACIENTE CON SU FAMILIA.

PACIENTE ASINTOMÁTICO, CON SIGNOS VITALES NORMALES. ADECUADA TÉCNICA DE LACTANCIA MATERNA. SE DAN RECOMENDACIONES DE PUERICULTURA. SE EXPLICAN SIGNOS DE ALARMA PARA VIGILAR EN CASA. CONTACTO CON PEDIATRA EN TRES DÍAS. SE INFORMA A LOS PADRES, REFIEREN ENTENDER.

Unidades de estancia del paciente:

CUIDADO INTENSIVO RN

Diagnóstico principal de egreso:

R04 - OTRAS HIPOGLUCEMIAS NEONATALES

Remitido a otra IPS: No

Servicio de egreso: HOSPITALIZADOS

Médico que elabora el egreso: CRISTIAN VARGAS FIALDO, NEONATOLOGÍA, Registro 91540411, CC 91260813, el 27/10/2020, 12:33

Firmado electrónicamente

Documento impreso el día: 27/10/2020 12:29:34